

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	116 —
Año	200 —
ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la I.ª Ansula, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Dando normas sobre la asistencia obligatoria a las escuelas y sobre creación de escuelas de enseñanza primaria en las Empresas agrícolas, industriales y mineras que ejerzan sus funciones en el territorio nacional.

El Decreto de 7 de septiembre de 1954 sobre asistencia escolar obligatoria en las escuelas de enseñanza primaria dispone, en su artículo 13, que el Ministerio de Trabajo coadyuvará a la ejecución de las normas en él contenidas, en armonía con los servicios competentes del Ministerio de Educación Nacional.

Dada la importancia que tiene la formación cultural de los productores para el mayor rendimiento de su trabajo, así como en orden a la plenitud de sus valores humanos, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 26, apartado c), de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de diciembre de 1949 y de la de 1.º de julio de 1954 del Ministerio de Educación Nacional, todas las Empresas agrícolas, industriales, y mineras que ejerzan sus funciones en el territorio nacional, y cualquiera que sea su domicilio legal o estatuto de nacionalidad, están obligadas a crear escuelas para la formación de los niños dependientes de los trabajadores en ellas empleados, cuando su número exceda de treinta en edad escolar y se declare por la Inspección Provincial que se dan las circunstancias previstas en el artículo 5.º del Decreto de 7 de septiembre de 1954.

Art. 2.º Las escuelas cuya creación soliciten las Empresas estarán sometidas al régimen de Patronato, que establece el artículo 26 de la Ley de Educación Primaria vigente, ajustándose la tramitación de los expedientes de creación de las mismas a las normas del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 9 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).

Art. 3.º Los Delegados provinciales de Trabajo remitirán a los respectivos

Gobernadores civiles, Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, antes del día 30 del próximo mes de junio, relación de las Empresas radicadas en la provincia que, por reunir las condiciones a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto, deban solicitar la creación de escuelas primarias para atender a los niños en edad escolar de sus productores.

Art. 4.º Cuando los Consejos Provinciales de Educación lo estimen pertinente, por la índole de las Empresas de que se trate, podrán proponer a la Dirección General de Enseñanza Primaria el establecimiento de un régimen de colaboración, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 7 de septiembre de 1954, siendo, en todo caso, de incumbencia de las Empresas la casa-habitación de los Maestros.

Art. 5.º Cuando en una Empresa existan productores analfabetos, está obligada a organizar clases especiales para ellos, que serán nocturnas, y pueden estar a cargo de los Maestros encargados de la enseñanza de los niños en las clases diurnas.

Esta obligación subsistirá hasta que los productores obtengan el certificado de estudios primarios.

Art. 6.º Los Inspectores provinciales de Trabajo desplegarán el mayor celo para que, al terminar su período de formación profesional, los aprendices estén provistos del correspondiente certificado de estudios primarios, extremando la vigilancia en el trabajo agrícola.

Cuando se trate de aprendices que, por causas ajenas a su voluntad, posean una cultura primaria deficiente, la Empresa vendrá obligada a permitirles la asistencia a las clases especiales contra el analfabetismo que funcionen en la localidad, siempre que sea posible fuera de las horas de trabajo, y cuando no lo fuere deberán permitir tal asistencia, dispensándoles hasta de una hora diaria de trabajo durante tres meses. Si no funcionasen en la localidad las clases mencionadas, las Empresas respectivas vienen obligadas a organizarlas y sostenerlas, teniendo como duración mínima el tiempo mencionado en el apartado anterior para el personal dependiente de ellas comprendido entre los 14 y los 18 años.

Art. 7.º Los trabajadores analfabetos que sean contratados por las Empresas a partir de la publicación del presente Decreto tendrán su empleo con carácter provisional durante el término máximo de dos años. Durante este plazo deberán asistir a las clases organizadas reglamentariamente, o a una escuela, hasta obtener el certificado de estudios primarios. Si no lo hicieran, perderán su empleo al vencer el plazo antedicho.

Las Inspecciones de Trabajo y de Enseñanza Primaria cuidarán del cumplimiento de esta obligación, tanto por parte de la Empresa como del trabajador.

Art. 8.º En los casos a que se refiere el apartado c) del artículo 7.º del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 7 de septiembre de 1954, de niños cuya asistencia a la escuela primaria sea especialmente irregular, se adoptarán las medidas siguientes:

Las Juntas municipales de Educación Primaria a cuya jurisdicción corresponda la escuela de los niños que cometan un mínimo de diez faltas mensuales, lo comunicarán a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, la cual adoptará las medidas conducentes a la imposición de las siguientes sanciones:

Reducción del 50 por 100 en la percepción por plus de cargas familiares de sus padres o encargados, cuando el número de faltas mensuales sea de diez; a otras tantas sancionse completas, o de cinco, cuando en la escuela

correspondiente se haya establecido la sesión única.

Reducción del 75 por 100 en la percepción antes citada cuando el número de faltas oscile entre diez y veinte al mes (o cinco y diez en el caso de sesión única).

Privación total de la percepción por plus de cargas familiares al padre o encargado del niño que, sin causa justificada, falte a la escuela más de veinte días o sesiones al mes.

La falta de asistencia a las clases por parte de los hijos de los productores de una Empresa, por tiempo superior a un mes completo, llevará aneja, además, la merma de dos días de vacaciones anuales retribuidas y el 25 por 100 de las pagas extraordinarias reglamentarias que tuvieran derecho a percibir.

La vigencia y calificación de las faltas que deban ser sancionadas con la privación de percepciones del plus de cargas familiares compete a la propia Comisión de puntos de cada Empresa.

Todas estas sanciones se entienden limitadas a la alicuota correspondiente a una percepción semanal de haberes, sin perjuicio de su repetición cuando corresponda.

Art. 9.º El importe de las sanciones establecidas en el anterior artículo ingresará en el fondo del plus de cargas familiares de la Empresa correspondiente, para beneficio de los demás productores.

Art. 10. Las Juntas Municipales de Enseñanza podrán apreciar los motivos que aleguen los padres de familia sobre la falta de asistencia de sus hijos cuando sean plenamente justificadas y ajenas a la voluntad de los mismos.

Art. 11. Las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Trabajo dictarán las medidas complementarias que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 27 de mayo de 1955.—Francisco Franco.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Del "B. O. del E." núm. 170, de fecha 19-6-55).

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 3.242

Habiendo solicitado D. Angel Jordana de Pozas la devolución de la fianza constituida para responder del aprovechamiento de pastos del monte "Va-

les dé Cadrete", durante el año forestal 1953-54, de cuyo predio fué adjudicatario, se hace público a los efectos determinados en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones cuantos creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado.

Zaragoza, 18 de junio de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.343

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el pasado día 15, acordó la inclusión en el registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa de las fincas número 18, 20 y 22 de la calle Padre Claret, propiedad de D. Andrés Nicolás Polo.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de 23 de mayo de 1947 se expone al público por un plazo de cinco días, para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de junio de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.343

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el pasado día 15, acordó la inclusión en el registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa de la manzana situada en la zona de ensanche de Miraflores, limitada por la Avenida de Marina Moreno y las calles de San Ignacio de Loyola, León XIII y número 4 de dicha zona, propiedad de los señores herederos de D. Fernando Yarza.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de 23 de mayo de 1947 se expone al público por un plazo de cinco días, para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de junio de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.279

La M. I. Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 15 del mes en curso, acordó incluir en la Reglamentación sobre suministro de vestuario y prendas de trabajo al personal municipal, recientemente aprobada a los cinco vigilantes del servicio de limpieza pública.

El expediente se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación, y las

reclamaciones, en su caso, podrán presentarse, en días hábiles de oficina, durante el plazo de quince días desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de junio de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.348

Distrito Minero

D. Julián Escudero Aladrén, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presente el interesado el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas:

Número del expediente: 1.853.

Nombre de la mina: "San Lorenzo".

Pertenencias: 16.

Clase de mineral: Lignito.

Término municipal: Mequinenza.

Nombre del registrador: "La Carbonífera del Ebro", S. A.

Vecindad: Vidrio, 6, Barcelona.

Título: 157'50 pesetas.

Pertenencias: 16'80 pesetas.

O. Dirección General de Minas: pesetas 100.

Total, 274'30 pesetas.

Número del expediente: 1.854.

Nombre de la mina: "Virgen del Pilar", 3.ª

Pertenencias: 64.

Clase de mineral: Lignito.

Término municipal: Mequinenza.

Nombre del registrador: La "Carbonífera del Ebro", S. A.

Vecindad: Vidrio, 6, Barcelona.

Título: 157'50 pesetas.

Pertenencias: 67'20 pesetas.

O. Dirección General de Minas: pesetas 114.

Total, 338'25 pesetas.

Número del expediente: 1.855.

Nombre de la mina: "San Ramón Nonato".

Pertenencias: 7.

Clase de mineral: Lignito.

Término municipal: Mequinenza.

Nombre del registrador: "La Carbonífera del Ebro", S. A.

Vecindad: Vidrio, 6, Barcelona.

Título: 157'50 pesetas.

Pertenencias: 15'75.

O. Dirección General de Minas: pesetas 100.

Total: 273'25 pesetas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en el "Boletín Oficial" para conocimiento del interesado, previniéndole que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 15 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe accidental, Julián Escudero.

SECCION SEXTA

Núm. 3.235

SASTAGO

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento pleno se anuncia la celebración de subasta de los aprovechamientos de albardín existente en los montes municipales, a excepción de los que se hallan catalogados como de utilidad pública núms. 90 a) y 90 b), denominados "Dehesa Alta o Deheseta" y "Dehesa de La Rosa", la que tendrá lugar al día siguiente de los veinte hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las once horas de su mañana, por el tipo de licitación en alza de 65.000 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, reintegradas con póliza de la clase sexta (4'75 pesetas), serán presentadas en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, los días laborables, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, que asciende a 1.950 pesetas, y documento que acredite la personalidad del licitador, en unión de la respectiva tarjeta de comprador o almacenista de albardín, debiendo constituir el rematante el depósito definitivo, que asciende al 6 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, al terminar la subasta, después que le sea hecha la adjudicación provisional.

El importe del remate deberá ingresar el adjudicatario en la Caja municipal, en dos plazos iguales en cada anualidad de las cuatro por las que se subasta; el primero a los ocho días siguientes al del en que le sea hecha la adjudicación definitiva del remate, juntamente con los gastos que ocasione la subasta, reseñados en el apartado XXI, que se consignan en el pliego de condiciones aprobado para la subasta, en lo que se refiere a la primera anualidad, y el día primero de enero del año forestal en curso en las anualidades sucesivas, y el segundo y último, el día 30 de septiembre del año correspondiente.

Sástago, 18 de junio de 1955.— El Alcalde, Miguel Lou.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.233

CANO TEJADILLO (Vicente), de 34 años de edad, casado, natural de Jérica, hijo de Domingo y Milagros, ambulante, vecino de Teruel, último domicilio conocido plaza Magdalena, 17, Zaragoza; y

RODRIGUEZ MAS (Epifanio), de 18 años, soltero, hijo de Pedro y Micaela, natural y vecino de Guadalajara, ollero, último domicilio conocido en Refugio de los Agallones, en Guadalajara, cuyos actuales paraderos se ignoran, procesados por el delito de robo en el sumario número 24 del año 1954, rollo número 239, seguido por el Juzgado de Molina de Aragón, comparecerán en término de cinco días ante el mismo a fin de constituirse en prisión decretada por auto fecha 23 de marzo último por la Ilma. Audiencia provincial de Guadalajara.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.296

JUZGADO NÚM. 3

D. José Beriguistáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Serafin Esteban Gasión en juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado contra el mismo a instancia de D. Fernando Bibián Fierro, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar por primera vez en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de julio próximo, a las diez horas, los siguientes bienes:

Una máquina de aserrar madera, de un metro de volante, marca "AC", con tren de aserramiento, de la Casa "Armentía y Gómez", de Vitoria, sin motor, con sus platos al tren. 30.000 pesetas.

Otra máquina aserradora mural, con volante de 0'90 metros, con motor eléctrico de 4 HP., "Geal", sistema "Abraham". Tiene adosado un motor para sacar madera trabajada, pesetas 15.000.

Una máquina de afilar cintas de sierra, con motor de 1/2 HP., "Geal", pesetas 10.000.

Un carro de cuatro ruedas, matrícula 4.442 Ayuntamiento Zaragoza, pesetas 1.250.

Una caballería de pelo negro, macho, alzada grande, cerrado, 1.500 pesetas.

Total, 57.750 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad y depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.352

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 294 de 1955, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Rial Dopazo y Mariano Ríos Pérez, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predica-

dores, número 58, segundo izquierda), el día 28 del actual y hora de las once y media de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, Alfonso Mosquera.

Núm. 3.221

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Santos Benito, Secretario de Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 251 de 1955, seguido por denuncia de Isabel Gracia Clavero y María-Teresa Villarroya Polo contra Máximo Ballesteros Burgos, por el hecho de ofensas a la moral y buenas costumbres, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 7 de junio de 1955. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del juzgado número 3 de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Máximo Ballesteros Burgos, en concepto de autor de una falta contra el orden público, por ofensa a la moral y a las buenas costumbres, a la pena de diez días de arresto y 300 pesetas de multa, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Avelino Vilas. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública. Doy fe. — José-Luis Santos" (Rubricado)

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, Máximo Ballesteros Burgos, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, en Zaragoza a once de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 3.349

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación y emplazamiento**

En el juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 344-1955 a instancia de D. Pedro Jiménez Gracia, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, contra los herederos en ignorado paradero de D.ª Angeles Español Salvador, en reclamación de 1.760 pesetas, y de orden del señor Juez, se ha acor-

dado emplazar a dicha parte demandada por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan en autos y contesten la demanda formulada en la forma que determina la Ley de 19 de julio de 1944 y Decreto de 21 de noviembre de 1952, con apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos en ignorado paradero de D.ª Angeles Español Salvador, se expide la presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario Alfonso Mosquera.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.241

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Undués de Lerda**Anuncio de subasta**

Se arriendan pastos en Undués de Lerda, próximo a Sangüesa, en corraliza, para nueve meses de temporada, a empezar en 15 de octubre de 1955 hasta el día 30 de junio de 1956. Tasación, 5.500 pesetas. Pastos para 170 reses lanares. Día de la subasta, 30 de junio actual, a las doce horas. Para más informes, el Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Undués de Lerda, 16 de junio de 1955. — El Jefe de la Hermanidad, Gabriel Giménez.

Núm. 3.346

Región Aérea Pirenaica Parque de Intendencia

El día 14 de julio, a las doce horas, se efectuará en este Parque de Intendencia (Calvo Sotelo, 4, entresuelo) subasta para el suministro de combustible para ranchos, por un importe total de 410.000 pesetas.

La documentación correspondiente a la misma podrá examinarse en sus oficinas, todos los días laborables, de once a trece horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 18 de junio de 1955. — El Jefe del detall, Manuel Campos Garrido.